



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL PERMANENTE**

RECURSO DE NULIDAD N° 2054- 2013 / LIMA

Sumilla: Las facturas emitidas por el encausado Omar Giovanni Mavila Reyes a su coprocesado eran producto de ventas ficticias giradas con el único fin de facilitar ilícitamente la obtención del crédito fiscal a favor de este, por lo tanto esta debidamente acreditada su colaboración para la ejecución del presente delito.

Lima, veintisiete de enero de dos mil quince

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por el procesado Omar Giovanni Mavila Reyes, contra la sentencia de fecha veintinueve de abril de dos mil trece, de fojas mil setecientos sesenta y tres, que lo condenó como cómplice primario por el delito tributario, en la modalidad de defraudación tributaria, en agravio del Estado Peruano a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de tres años; bajo reglas de conducta, impusieron el pago de trescientos sesenta días multa, y fijó en cinco mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del agraviado. De conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal.

Interviene como ponente el señor Juez Supremo Rodríguez Tineo.

CONSIDERANDO

Primero. Que, el recurrente al formalizar su expresión de agravios mediante escrito de fojas mil setecientos setenta y tres, alega que no existen pruebas que acrediten su participación en los hechos limitándose su intervención a prestar sus servicios a la empresa Wilkins E.I.R.L., no causando perjuicio alguno al fisco, dado que Ricarte Saucedo Núñez, propietario de la citada empresa, fue quien solicitó el crédito fiscal a la SUNAT, es más, su coprocesado no lo sindicó, todo lo cual permite colegir que no se le puede exigir la devolución de lo defraudado, exigencia



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL PERMANENTE**

RECURSO DE NULIDAD N° 2054- 2013 / LIMA

que debe hacerse a Ricarte Saucedo Núñez, motivo por el cual le corresponde ser absuelto.

Segundo. Que, a mérito de la comunicación de indicios de la comisión de delito tributario solicitado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria; el Informe de Presunción de Delito practicados por la Auditoría de SUNAT y demás recaudos se formalizó la correspondiente denuncia penal, obrante a fojas novecientos cuarenta y cuatro, y con los informes finales se emitió acusación escrita a fojas mil trescientos noventa, imputándose a Omar Giovanni Mavila Reyes haber proporcionado facturas por operaciones no reales a Ricarte Saucedo Núñez, propietario de la empresa Wilkins E. I. R. L., para que las ingrese a su contabilidad con el propósito de obtener un aumento indebido del saldo a favor del exportador, beneficio que consiguió en los años dos mil siete, en los meses de julio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre y en el año dos mil ocho en los meses de enero, marzo, abril y mayo, por un monto ascendente a trescientos veintitrés mil novecientos cuarenta nuevos soles, beneficio que trató de conseguir en el mes de junio de dos mil ocho, por la suma de ciento setenta y seis mil quinientos treinta y cinco con noventa y nueve céntimos de nuevos soles, objetivo que no consiguió por la oportuna intervención de la SUNAT.

Tercero. Que está debidamente acreditada la responsabilidad del encausado Omar Giovanni Mavila Reyes, quien en la condición de propietario de la empresa Mavila Cotton's, emitió las facturas obrantes a folios trescientos ochenta a favor de la empresa Wilkins E. I. R. L., de propiedad de Ricarte Saucedo Núñez, quien las ingresó a su contabilidad acreditando el pago de las facturas con los vouchers de depósito a la cuenta número N°. 0011-128-0200054640; sin embargo a fojas seiscientos dieciocho obra la carta remitida por el Banco Continental en la cual informa que estos depósitos nunca fueron realizados, todo ello corroborado con la declaración de Edith Lina Chávez Dávila funcionaria de la SUNAT quien en la audiencia del día



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL PERMANENTE**

RECURSO DE NULIDAD N° 2054- 2013 / LIMA

tres de abril de dos mil trece, manifestó que al efectuar el cruce de información se determinó que en la empresa Creaciones Wilkins existía una gran diferencia entre lo que el encausado Mavila Reyes habría tenido en caja mensualmente y los montos que pago por lo que era imposible desembolsar por no tener efectivo, es decir tenía una caja con déficit y que los depósitos realizados a través de su cuenta corriente en el Banco Continental no figuraban en su estado de productos de ventas por lo que se colige que las facturas que Mavila Reyes proporcionó a Saucedo Núñez, contenían operaciones de ventas ficticias, giradas con el único fin de facilitar ilícitamente la obtención del crédito fiscal a favor de su coprocesado.

Cuarto. Que el encausado Omar Giovanni Mavila Reyes en su declaración instructiva a fojas mil doscientos ochenta y siete afirmó haber sido proveedor de su coprocesado y este en algunas oportunidades le solicitó se le consigne montos mayores en las facturas aduciendo que necesitaba cubrir compras y gastos; a nivel de juicio oral en la sesión de audiencia del trece de marzo de dos mil trece, señaló tener dos empresas que no poseen licencia de funcionamiento, con la empresa Sbetk E. I. R. L., fabricaba y con la empresa Mavila Cotton's vendía dichas prendas de vestir, reconociendo no haber presentado ante la SUNAT la documentación correspondiente por las ventas realizadas a su coprocesado y respecto a las facturas reconoció algunas de ellas y otras aseguró que no le pertenecían.

Quinto. Que en su expresión de agravios señala que no fue el quien solicitó la devolución del crédito fiscal motivo por el cual no se le puede imputar el presente delito, con relación a ello se tiene que su participación fue a título de cómplice primario al facilitar facturas por ventas no reales a Ricarte Saucedo Núñez, con las cuales este se valió para obtener un crédito fiscal indebido y el tenía pleno conocimiento que iban a ser utilizadas para dicho fin es por eso no las presentó ante la SUNAT para evitar ser descubierto por lo que está debidamente acreditada



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL PERMANENTE**

RECURSO DE NULIDAD N° 2054- 2013 / LIMA

su colaboración para la ejecución del presente delito; por lo tanto devienen en inatendibles los agravios expuestos en su recurso impugnatorio.

DECISIÓN

Por estos fundamentos; declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fecha veintinueve de abril de dos mil trece, de fojas mil setecientos sesenta y tres, que condenó a Omar Giovanni Mavila Reyes como cómplice primario por el delito tributario, en la modalidad de defraudación tributaria, en agravio del Estado Peruano a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de tres años; bajo reglas de conducta, impusieron el pago de trescientos sesenta días multa, y fijó en cinco mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del agraviado; con lo demás que contiene, y los devolvieron.

Ss.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

LOLI BONILLA

RT/akpb

2 0 MAY 2015

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA